REGLAMENTO (CEE) Nº 783/92 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1992

por el que se establecen las medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados « MCI » en el sector de la leche y productos lácteos en lo que se refiere a España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 85,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez y de Portugal [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 63/92 [4], fija el límite máximo indicativo correspondiente a la importación en España de determinados productos del sector de la leche y productos lácteos en 1992;

Considerando que las solicitudes de certificados « MCI » presentadas en la Comunidad de los Diez, para la leche, la mazada y el suero de leche presentados en envases cuyo contenido neto no sobrepase los dos litros del 10 al 14 de febrero de 1992, se refieren a cantidades superiores a la fracción del límite indicativo aplicable al primer trimestre de 1992;

Considerando que la Comisión ha adoptado, con arreglo a un procedimiento de urgencia, las medidas cautelares adecuadas mediante el Reglamento (CEE) nº 416/92 [5]; que deben adoptarse medidas definitivas; que, habida cuenta de la situación del mercado en España, no cabe prever actualmente un aumento del límite máximo indicativo;

Considerando que, en el marco de las medidas definitivas a que se refiere el apartado 3 del artículo 85 del Acta de adhesión, procede confirmar la suspensión de la expedición de certificados « MCI » prevista en el Reglamento anteriormente citado, hasta que finalice el primer trimestre de 1992;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se suspende definitivamente, para el primer trimestre de 1992, la expedición de los certificados « MCI » solicitados en la Comunidad de los Diez para los productos del sector de la leche y productos lácteos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 416/92.

2. A partir del 23 de marzo de 1992 podrán presentarse nuevas solicitudes de certificados « MCI » para todos los productos en el marco de la fracción del límite indicativo aplicable a partir del 1 de abril de 1992.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.
[2] DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.
[3] DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.
[4] DO nº L 6 de 11. 1. 1992, p. 24.
[5] DO nº L 46 de 21. 2. 1992, p. 14.